

REGLAMENTO DISCIPLINARIO TROFEO RECTOR- SAFYDE

TÍTULO I- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO

1.1. El ejercicio del régimen disciplinario deportivo a que hace referencia Ley 2/1995, de 6 de abril, del deporte de Extremadura, se realizará conforme a las normas que se contienen en el presente reglamento.

1.2. Quedan sometidos a la potestad disciplinaria los equipos y quienes tomen parte en el TROFEO RECTOR organizado por el SAFYDE de la Universidad de Extremadura. La participación en la competición entraña para todos los Centros, sus deportistas, personal técnico, y oficiales la aceptación expresa de cuanto queda establecido y previsto en el presente Reglamento.

1.3. Asimismo, cualquier persona inscrita presta su consentimiento expreso a que las sanciones que se impongan puedan ser publicadas en el ámbito de la competición a los efectos de ser conocidas por los terceros involucrados. Además, tienen la obligación de comunicar a la organización del Trofeo Rector los datos de localización necesarios para que puedan ser enviadas las notificaciones, y entre sus obligaciones está la de revisar la información que se publique de forma general por si fuera de su interés o incumbencia.

1.4. La responsabilidad corresponderá a las personas en el ejercicio de sus respectivas funciones.

1.5. Sin perjuicio de lo establecido en el anterior párrafo, los delegados de equipo responderán frente al Comité Organizador de la Competición sobre las actuaciones de deportistas, personal técnico y responsables en ella inscritos, cuando sean contrarias a las normas del presente Reglamento o a las demás normas disciplinarias u organizativas aplicables al Trofeo Rector.

Artículo 2.- APLICACIÓN

El ámbito de la potestad disciplinaria se extiende a las infracciones de las Normas Generales y a las reglas de juego o de competición cometidas con ocasión o como consecuencia de la participación en el Trofeo Rector.

Artículo 3.- ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

La potestad disciplinaria corresponde, en base a las atribuciones que le confieren las Leyes y disposiciones legales de forma independiente, a los órganos siguientes:

- Comité de Competición.
- Comité de Apelación.
- Comité de Disciplina Deportiva

Artículo 4.- OBJETO

Constituirá falta, toda infracción a las Normas Generales, a las presentes o a cualquier otra disposición de carácter deportivo que las complemente o desarrolle.

Artículo 5.- FINES

Las sanciones tienen carácter educativo, preventivo y correctivo, y su imposición tendrá como finalidad mantener el interés general y el prestigio del Deporte Universitario.

CAPÍTULO 2º.- DE LAS INFRACCIONES

Artículo 6.- DISPOSICIONES GENERALES

6.1.- Son INFRACCIONES todas las acciones y/u omisiones que se realicen con intención, culpa o negligencia por los equipos y personas relacionadas con la actividad físico-deportiva, con resultado sancionador por el Comité disciplinario que corresponda.

6.2 - Del mismo modo se considerará infracción susceptible de sanción cualquier comportamiento que atente contra el espíritu deportivo o que suponga deterioro, sustracción o pérdida de los equipamientos, materiales o instalaciones utilizados durante la práctica de la actividad físico-deportiva.

6.3.- En la calificación de las INFRACCIONES se tendrán en cuenta las circunstancias modificantes que pudieran concurrir en ellas.

6.3.1.- Son *circunstancias atenuantes*:

- a) Haber mostrado el infractor su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato tras la comisión de la falta.
- b) Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el árbitro o juez imponga como consecuencia de la falta cometida.
- c) No haber sido sancionado anteriormente.
- d) No haber demostrado solidaridad con otro infractor.
- e) Ausencia de mala fe.

6.3.2.- Son *circunstancias agravantes*:

- a) Ser reincidente.
- b) No aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el árbitro o juez imponga como consecuencia de la falta cometida.
- c) Ser causante, por su falta, de un anormal desarrollo de la actividad o de consecuencias negativas en dicho desarrollo.
- d) Incitar o provocar al público o a otras personas.
- e) Presencia de mala fe.

CAPÍTULO 3º.- DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- DISPOSICIONES GENERALES

7.1.- Las sanciones serán aplicadas por acuerdo del correspondiente Comité.

7.2.- Las sanciones podrán ser: AMONESTACIONES, DESCALIFICACIONES, SUSPENSIONES TEMPORALES, SUSPENSIONES DEFINITIVAS e INHABILITACIONES.

7.3.- Las Sanciones tendrán tres grados: Mínimo, Medio y Máximo, modificándose el grado en virtud de los agravantes o atenuantes que concurran.

7.4.- Si de un mismo hecho o de hechos sucesivos o simultáneos se derivan dos o más faltas, serán sancionadas independientemente.

7.5.- Cuando un participante sea objeto de EXPULSIÓN o figure en el ACTA de la actividad con FALTA DESCALIFICANTE, deberá considerarse suspendido para los siguientes encuentros, hasta que se dicte fallo por el correspondiente Comité. Esta

suspensión se considerará incluida y cumplida en la sanción que pudiera imponérsele. Su alineación o actuación se considerará indebida, aun cuando el Comité no haya fallado sobre la infracción.

7.6.- Si una persona no termina de cumplir su sanción dentro del curso en que fue sancionada, deberá hacerlo en el siguiente o siguientes. Las jornadas se computarán por las de la competición o actividad oficial.

Artículo 8.- DE LOS PARTICIPANTES

8.1.- Las infracciones **cometidas durante un encuentro**, independientemente de la aplicación por los árbitros del reglamento deportivo, se sancionarán como sigue:

8.1.1.- Comportamiento incorrecto, juego violento o peligroso:

desde amonestación hasta suspensión por dos encuentros.

8.1.2.- Insultos, amenazas o actitudes coercitivas o provocativas hacia otros participantes, directivos y público:

Suspensión de uno a seis encuentros.

8.1.3.- Agresión directa, recíproca o simultánea:

Suspensión de seis a diez encuentros, hasta descalificación por un año.

8.1.4.- Agresión directa, recíproca o simultánea repetidas veces y/o que produzca lesión:

Suspensión desde diez encuentros hasta descalificación a perpetuidad.

8.2.- Las faltas cometidas **contra el desarrollo normal de la actividad** se sancionarán como sigue:

8.2.1.- Retrasar intencionadamente el inicio o reanudación de la actividad:

desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.

8.2.2.- Incitar o provocar al público o a otros participantes con gestos o palabras:

Suspensión de dos a cuatro encuentros.

8.2.3.- Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hacia la suspensión o interrupción de la actividad:

Suspensión de dos a seis encuentros.

8.3.- Faltas **cometidas por el capitán del equipo.**

8.3.1.- Cuando el deportista sea el capitán del equipo o como tal actúe en el campo la sanción se impondrá siempre en grado máximo.

8.3.2.- La negativa de un capitán a firmar el acta será sancionada con suspensión de uno a tres encuentros.

8.4.- Las faltas cometidas por **un participante contra árbitros o jueces** se sancionarán con el doble de lo dispuesto en el punto que corresponda, pudiendo llegar a la descalificación a perpetuidad.

8.5.- Los **participantes que provoquen cualquier deterioro o pérdida de material**, serán sancionados con la exclusión de todas las modalidades deportivas en las que estén inscritos, mientras que no reparen o restituyan el citado material.

Art. 9. DE LOS ENTRENADORES Y DELEGADOS

9.1.- Los entrenadores y delegados, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante los participantes y público, serán sancionados por sus faltas del modo que sigue:

9.1.1.- Los gritos, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo de la actividad:

desde amonestación hasta la suspensión por seis encuentros.

9.1.2.- Las amenazas e insultos contra participantes, árbitros y/o público:

suspensión de dos a ocho encuentros.

9.1.3.- Si dichas faltas son reiteradas en el curso de la actividad y objeto de apercibimiento por parte del árbitro, podrán ampliarse hasta doce encuentros de suspensión.

9.1.4.- La incitación de participantes, acompañantes o público hacia actividades antideportivas o la participación en actitudes de hostigamiento:

suspensión de cinco a doce encuentros.

9.1.5.- La agresión o coacción hacia participantes, árbitros y/o jueces:

suspensión desde diez encuentros hasta descalificación a perpetuidad.

9.2.- A efectos de aplicación del apartado anterior (Art.9.1) se entenderá por entrenador o delegado a toda persona que figure como tal en la correspondiente hoja de inscripción.

9.3.- Las *faltas de los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas antes, durante o después de la actividad*, serán sancionadas con la suspensión de dichas funciones entre uno y cinco encuentros.

Art. 10. DE LOS EQUIPOS

10.1.- ALINEACIONES INDEBIDAS:

Para determinar una alineación indebida el Comité correspondiente podrá actuar de oficio en todo momento y sin requisitos de plazo. Si la denuncia es realizada por cualquier equipo implicado en la competición, la reclamación deberá formularse dentro de las 24 horas siguientes a la celebración del encuentro.

La participación de deportistas no provistos de la correspondiente documentación diligenciada por el SAFYDE o que no reúnan todos y cada uno de los requisitos establecidos en los Reglamentos de Actividad dará lugar a las siguientes sanciones:

10.1.1.- Suspensión del participante por 2 años.

10.1.2.- Eliminación del equipo.

10.1.3.- Si el encuentro corresponde a una eliminatoria o final se dará por eliminado al equipo infractor. Si el hecho se produce en el primer encuentro de la eliminatoria o de la final no será necesario jugar los encuentros pendientes.

10.1.4.- Se faculta al Comité correspondiente para apreciar, en caso excepcional, la *atenuante de ausencia de mala fe*. En tal caso, se podrá adoptar uno de los siguientes acuerdos:

a) Repetición del encuentro.

b) Pérdida del encuentro sin sanción.

10.2.- INCOMPARENCIAS:

Si, habiéndose esperado el tiempo reglamentado (diez minutos), un equipo se presentase con un número insuficiente de participantes, se le aplicará, por analogía, la infracción de incomparecencia.

En todo caso, el equipo infractor deberá, además, abonar el importe del arbitraje del partido en el que se produzca la incomparecencia. De no hacerlo, el equipo quedará expulsado de la competición.

El *equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada* en el calendario se le sancionará como sigue:

10.2.1.- Si fuese la primera vez, pérdida del encuentro y descuento de dos o tres puntos en la clasificación, según la modalidad deportiva.

10.2.2.- Si fuese la segunda vez en la misma competición, quedará expulsado de la competición.

10.2.3.- Si la incomparecencia se produce en una eliminatoria o en una final se dará por eliminado al equipo no compareciente. Si el hecho se produce en el primer encuentro de la eliminatoria o de la final no será necesario jugar los encuentros pendientes. Si la incomparecencia se produce en la FINAL DE DISTRITO, el equipo eliminado no será proclamado SUBCAMPEÓN DEL TROFEO RECTOR.

10.2.4.- Se faculta al Comité correspondiente para apreciar, en caso excepcional, la figura de incomparecencia justificada. En tal caso, en función de las circunstancias concurrentes, se podrá acordar uno de los siguientes apartados:

a) Repetición del encuentro

b) Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a efectos de reincidencia.

10.3.- SUSPENSIÓN DE UN ENCUENTRO:

10.3.1.- Si por la actitud incorrecta de uno de los equipos debiera suspenderse un partido, se sancionará al equipo infractor con la pérdida del encuentro y con el descuento de dos o tres puntos en la clasificación general, según la modalidad deportiva.

10.3.2.- Si por la actitud incorrecta de los dos equipos debiera suspenderse un partido, se sancionará a ambos equipos con la pérdida del encuentro y con el descuento de dos o tres puntos en la clasificación general, según la modalidad deportiva.

10.3.3.- La reincidencia se sancionará con la eliminación del equipo infractor.

10.4.- RETIRADAS

10.4.1.- Una vez confeccionado el oportuno calendario, los integrantes del equipo que se retire podrán ser sancionados desde amonestación hasta prohibición de participar, durante el curso vigente, en la modalidad objeto de retirada y en cualquier otra modalidad. Esta sanción podrá extenderse al siguiente curso académico.

10.4.2.- Se exceptúa de esta sanción a aquellos participantes que se hubieran presentado a los partidos o actividades.

10.4.3.- La validez o no de los encuentros celebrados la establecerá el Comité de Competición.

CAPÍTULO 4º.- DE LOS COMITÉS

Art. 11. DE LOS COMITÉS DE COMPETICIÓN, APELACIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA.

11.1.- Los Comités de Competición, Apelación y Disciplina Deportiva son los órganos que, con total independencia y autonomía, resolverán las cuestiones y litigios suscitados en materia de disciplina deportiva en las competiciones, actividades y programas convocadas y organizadas por el SAFYDE.

11.2.- Cualquier participante al que le sea de aplicación este Reglamento tiene derecho a presentar, ante los citados comités, escrito de Reclamaciones, Alegaciones y/o Recursos, por cuestiones suscitadas en el desarrollo de la actividad en las que esté inscrito.

11.3.- Los citados Comités actuarán de oficio cuando así lo estimen oportuno.

11.4.- Los citados Comités solicitarán cuanta documentación consideren precisa para resolver sobre reclamaciones, alegaciones y recursos.

11.5.- Podrán presentarse reclamaciones referidas a motivos no incluidos en estas normas o que estén basadas en irregularidades que no hubieran podido ser conocidas con anterioridad. El plazo tope para su presentación se fija en 48 horas, una vez haya finalizado la fase correspondiente de competición en la modalidad objeto de reclamación.

11.6.- Las **RECLAMACIONES** serán presentadas atendiendo a los siguientes criterios:

11.6.1.- Las reclamaciones serán resueltas en primera instancia por el Comité de Competición. Estas reclamaciones deberán elevarse por escrito y firmadas por el delegado del Equipo, en un plazo máximo de 48 horas a partir del fallo del Comité de Competición.

11.6.2.- Las reclamaciones al fallo del Comité de Competición serán resueltas, en segunda instancia, por el Comité de Apelación. Estas reclamaciones deberán elevarse por escrito y firmadas por el delegado del Equipo, en un plazo máximo de 48 horas a partir del fallo del Comité de Competición.

11.6.3.- Las reclamaciones al fallo del Comité de Apelación serán resueltas por el Comité de Disciplina Deportiva. Estas reclamaciones deberán elevarse por escrito y firmadas por el delegado del Equipo, en un plazo máximo de 48 horas a partir del fallo del Comité de Apelación.

11.6.4.- Las decisiones del Comité de Disciplina Deportiva agotan la vía universitaria.

Art. 12. DE LOS ACUERDOS Y NOTIFICACIONES

12.1. El **ACTA** de un encuentro es el documento necesario y prioritario para el enjuiciamiento, calificación y sanción, en su caso, de los hechos e incidentes acaecidos durante el mismo.

12.2.- A requerimiento del Comité correspondiente, se podrá tener en cuenta el informe del delegado de Competición, si lo hubiere, o cuantos otros informes pudieran recabarse.

12.3.- Los equipos, sus delegados y participantes están obligados a tomar conocimiento de los acuerdos que adopten los Comités. No podrá alegarse indefensión por desconocimiento de los referidos acuerdos, una vez hechos públicos oficialmente.

12.4.- Los delegados de los equipos están obligados a notificar los acuerdos a los componentes de sus respectivos equipos, y estos a recabar de aquellos cualquier información que les afecte. Las omisiones a este respecto no podrán ser consideradas como causa exculpatoria en recursos.

12.5.- Será medio bastante y suficiente, a fin de notificación de los citados acuerdos, su publicación en los tableros de anuncios de las Instalaciones Deportivas.

TÍTULO II.- DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Para lo no previsto en este [Reglamento](#), serán de aplicación los Reglamentos y demás normas en vigor del Consejo Superior de Deportes, de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Federación Deportiva que corresponda.

TÍTULO III.- DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento anula los anteriores y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página Web del SAFYDE de la Universidad de Extremadura.

Badajoz/Cáceres, a 10 de septiembre de 2024



Antonio Antúnez Medina

Director del Servicio de Actividades Físicas y Deportivas